



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LEIVIS JANETH RADA CAAMAÑO, LOLANIS JUDITH, WILMER ANTONIO, NATALIA PAOLA, ANGEL LUIS y la adolescente SOFÍA MARGARITA RADA ESTRADA representada por su progenitora NANCY MARÍA ESTRADA GIRALDO en calidad de hijos del causante transmitente post muerto RAMÓN ANTONIO RADA CAAMAÑO.
CAUSANTE: ELSA MADALINA CAAMAÑO
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00478-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-4-5-6, 84-1, artículo 488-3 y artículo 489-5 ibídem, artículo 8 Decreto 806 de 2020 así:

1. En el poder se indica que los LOLANIS JUDITH, WILMER ANTONIO, NATALIA PAOLA, ANGEL LUIS y la adolescente SOFÍA MARGARITA RADA ESTRADA representada por su progenitora NANCY MARÍA ESTRADA GIRALDO solicitan la apertura y reconocimiento como herederos en calidad de representación de su difunto padre RAMÓN ANTONIO RADA CAAMAÑO, quien era hijo de la causante ELSA MADALINA CAAMAÑO.

De acuerdo con los registros civiles de defunción aportados, se logra determinar que la causante originaria ELSA MADALINA CAAMAÑO falleció el 05 de enero de 2021 y el causante transmitente RAMÓN ANTONIO RADA CAAMAÑO fue post muerte el 25 de abril de 2021.

El código civil colombiano establece que el ius transmissionis tiene el heredero que fallece en el intervalo del tiempo comprendido entre la delación de la herencia a su favor y la aceptación de la herencia futura, al hacer suyo el derecho de aceptar o repudiar la herencia atribuida a este.

Respecto al derecho de representación, fallece primero el transmitente y luego el causante originario.

Así las cosas, el apoderado judicial deberá aclarar si sus representados ingresan por derecho de representación o transmisión, que son figuras diferentes.

2. No aporta los registros civiles de nacimiento de los señores DILMIS JUDITH e IDANIS RADA CAAMAÑO, JUAN DANIEL RADA SARMIENTO.

3. En la pretensión segunda solicita se reconozca como herederos a la señoreas DILMIS JUDITH e IDANIS RADA CAAMAÑO, sin tener poder para hacerlo, así mismo al causante transmitente RAMÓN ANTONIO RADA CAAMAÑO, lo que no es posible al estar fallecido.

4. En los hechos de la demanda no relaciona al señor JUAN DANIEL RADA SARMIENTO y en el acápite de notificaciones manifiesta desconocer su dirección física y electrónica.

5. No realizó el inventario de que trata el artículo 444-4 del C. G. del P.

6. No afirmó bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor JULIO JAIMES TORRES, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores LEIVIS JANETH RADA CAAMAÑO, LOLANIS JUDITH, WILMER ANTONIO, NATALIA PAOLA, ANGEL LUIS y la adolescente SOFÍA MARGARITA RADA ESTRADA representada por su progenitora NANCY MARÍA ESTRADA GIRALDO, en la forma y para los efectos en él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7855e79c1876eb30b9ca8f5a849d7a1eac1359bd37e5290e0d0184503220dba7

Documento generado en 31/10/2021 12:59:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>